

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8763 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115595

Señores
BELLATELA S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es VISUAL TEXTIL. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**VT** VISUAL TEXTIL”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “VT VISUAL TEXTIL”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación VISUAL TEXTIL, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Frente a la redacción de la clase **35** solicitada, se evidencia que los signos de puntuación dan a entender que se reivindican los productos individualmente considerados y no servicios alrededor de estos.

En efecto, se evidencia la siguiente descripción:

Oficio N° 8763 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115595

Descripción de productos y/o servicios	Clase(s) Descripción	
	Clase(s)	Descripción
	35	SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE: TELAS DE ALGODÓN, TELAS DE LÍNEA, TELAS HINDÚES, TELAS DE PUNTO, TELAS DE TEJIDO PLANO, ACCESORIOS PARA MODISTERÍA Y ACCESORIOS PARA CONFECCIÓN.

Como puede apreciarse, la utilización de punto y coma (;) después de “TELAS DE LÍNEA” da a entender que se protegen los productos discriminados en adelante por separado (TELAS HINDÚES, TELAS DE PUNTO, TELAS DE TEJIDO PLANO, ACCESORIOS PARA MODISTERÍA Y ACCESORIOS PARA CONFECCIÓN), y no servicios entorno a estos, lo cual no es admisible dentro de la clase 35, la cual identifica servicios.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare la redacción de los servicios de la clase **35** que pretende reivindicar. Recuerde que no es posible ampliar la cobertura inicialmente descrita.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° 8763 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115595

Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

